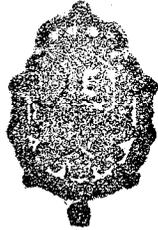


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal,
Teléfono núm. 2.542.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados que figuran en la relación que se publica las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Página 713.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que los Ayuntamientos de Pamplona, Corella y Jerez de la Frontera cesen inmediatamente en la ejecución de los arbitrios establecidos sobre viajeros y muestrarios.—Página 714.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 714.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificaciones de créditos.—Página 715.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando concursos para proveer los cargos de Contadores de fondos de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 715.

Nombramientos de Contadores de fondos de Ayuntamientos.—Página 715.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía minera de Vilaqueitierrez, Compañía minera de Badajoz, Compañie d'Assurances Générales contre l'incendie et les explosions, Compañie d'Assurances Générales (Ramo de incendios), Compañía La Polar (Ramo

de incendios), Crédito Nacional (Ramo de incendios), Las Aseguradora Española (Ramo de incendios), Compañia General-Accident (Ramo de incendios), Compañia de los Caminos de Hierro del Sur de España, Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, Compañia del Ferrocarril del Norte de Mallorca, Sociedad de minas argentíferas La Boquera, Sociedad minera El Porvenir, y Almacenes generales de aceites de Madrid.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal administrativo dependiente de este Ministerio, verificado durante el mes de Mayo próximo pasado.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 102 y 103.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr. Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según

cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1913.

LUQUE.

Señores Capitanes generales de la 1.ª, 2.ª, 3.ª, y 7.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	OUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Antonio Páez Hormaechea..	1910	Madrid	Madrid.	Madrid.....	24 Dic. 1910...	2.243	Madrid.
Manuel Ballesteros Gazapo.	1909	Zarza la Mayor.....	Cáceres....	Cáceres.....	21 Enero 1910.	250	Cáceres.
Nicolás Casado Parrón.....	1910	Berja.....	Almería....	Almería.....	15 Sep. 1910...	193	Almería.
José Planchadell Cifré.....	1910	Valencia....	Valencia....	Valencia.....	27 Dic. 1910...	22.238	Valencia.
Eliseo Miguel Largo.....	1910	Pajares....	Zamora....	Zamora.....	24 Feb. 1911...	397	Zamora.
Sebastián Sanz Santos.....	1909	Ogeces.....	Valladolid..	Valladolid...	27 Enero 1911.	63	Valladoiid.

Madrid, 5 de Junio de 1913.—Luque.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la instancia que eleva á este Ministerio la Sociedad Conde y Compañía, de Barcelona, solicitando se declaren ilegales los arbitrios que varios Ayuntamientos tienen establecidos sobre viajeros y muestrarios ordenándoles cesen inmediatamente en su cobranza:

Resultando que en la aludida instancia la Sociedad recurrente manifiesta que además de satisfacer todos los arbitrios que le corresponden por su establecimiento El Siglo y por las distintas industrias que la integran, provee á sus viajeros de los correspondientes patentes, creadas por Real orden de 7 de Julio de 1911, con la facultad de vender y recibir encargos y pedidos de artículos de toda clase, lo cual no es obstáculo para que ven constantemente cobrada la acción de dichos viajeros por el establecimiento de arbitrios municipales, ya sobre las personas mismas de los viajeros, ya sobre el cumplimiento de su misión; que en otra ocasión tuvo que reclamar contra la exacción de un arbitrio establecido por el Ayuntamiento de Burgos sobre el ejercicio de la misión de los viajeros, reclamación resuelta por la Real orden de 6 de Mayo de 1911, declarando la ilegalidad del arbitrio y recordando el cumplimiento de las Reales órdenes de 26 de Abril de 1901 y 13 de Mayo de 1905; que, á pesar de ello, continúan algunos Ayuntamientos gravando la entrada de viajeros ó los muestrarios ó equipajes de los mismos; que entre esos Ayuntamientos figura el de Pamplona, que tiene establecido el arbitrio de 100 pesetas por cada quince días de permanencia de un viajante en dicha población; que el de Andújar tiene establecido otro de tres pesetas por cada maleta, paquete de muestras, colección de catálogos ó por cada fracción de ocho días de permanencia en la población; que el de Coruña tiene establecido uno de cinco pesetas diarias á cada viajante; que el de Jerez de la Frontera, además de imponer una cantidad por cada unidad de peso de las mercancías que entran los viajeros, impone á los mismos una cuota de 25 pesetas por cada día que permanezcan en la población, y que el Estado no puede desamparar al contribuyente ante un atropello que impide el libre ejercicio de una industria. Por todo ello termina suplicando se declaren ilegales los referidos arbitrios y se ordene á los Ayuntamientos cesen en su exacción, recordando al efecto á los Gobernadores cumplan las disposiciones citadas:

Considerando que á este Ministerio toca resolver las dudas y reclamaciones sobre arbitrios y recargos municipales, oyendo al de Hacienda y al Consejo de Estado cuando lo estime oportuno, según el artículo 153 de la ley Municipal:

Considerando que los arbitrios á que se refiere la Sociedad recurrente no están comprendidos en el artículo 137 de la ley Municipal, y por tanto no pueden establecerlos los Ayuntamientos con el carácter de ordinarios, como parece que los tienen establecidos los Ayuntamientos á que se alude en la instancia de que se trata:

Considerando que como extraordinarios tampoco podrían prevalecer los arbitrios de referencia, pues este Ministerio se vería privado de conceder la autorización, caso de que se solicitase en su caso, por oponerse á ello la regla 3.ª del artículo 139 de la ley Municipal y las Reales órdenes de 26 de Abril de 1904 y 13 de Mayo de 1905 (GACETAS del 1.º y 17 de Mayo del respectivo año), que declararon terminantemente la ilegalidad de estos arbitrios:

Considerando que no obstante lo expuesto, y como acredita la reclamación de la Sociedad Conde y Compañía, aún existen Ayuntamientos que persisten en establecer esta clase de arbitrios, lo que hace necesario recordar á los Gobernadores el exacto cumplimiento de las Reales órdenes mencionadas, obligando á los Ayuntamientos á su absoluto acatamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar:

1.º Que los Ayuntamientos de Pamplona, Coruña y Jerez de la Frontera cesen inmediatamente en la exacción de los arbitrios de que se trata, adoptando á este fin los Gobernadores de Navarra y Cádiz las disposiciones que estimen oportunas con inmediata notificación á las Alcaldías respectivas; y

2.º Que los Gobernadores de todas las provincias exijan el cumplimiento de las Reales órdenes de 26 de Abril de 1904 y 13 de Mayo de 1905, evitando que por los Ayuntamientos se establezcan arbitrios como de los que se ha hecho referencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1916.

ALBA.

Señor Gobernador civil de...

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15 se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 10.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial establecido por Real orden de 5 Marzo del año actual, facturas corrientes de metálico, hasta las presentadas el día anterior.

Día 11.

Idem de id. id. de metálico hasta las presentadas el día anterior.

Idem de id. id. en efectos hasta el número 1.915.

Día 12.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico y efectos, hasta el número 74.000.

Idem de id. id. en efectos hasta el número 74.030.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.850.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 26.681.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 32.406.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.405.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 9.921.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentados para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.138.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.738.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.486.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 amortizable, hasta el número 1.486.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca

de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA. Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deberán presentar la fe de vida del poderdante en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril último.

Madrid, 7 de Junio de 1913.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

SECRETARÍA

Habiéndose padecido por esta Secretaría un error de copia al consignar el segundo apellido del acreedor número 5 de la relación 8.088, publicada en 9 de Julio de 1912, se rectifica por el presente a fin de que se entienda que los verdaderos nombre y apellidos del interesado son Pedro Acerecho Retes, en vez de Pedro Acerecho Netes, como aparece en la GACETA.

Por igual causa se rectifica el crédito número 7 de la relación 7.994, en el sentido de que el verdadero nombre y apellidos del causante es el de Fermín Sánchez Gil, en vez de Fermín Sánchez Ratz, por que aparece publicado en la GACETA de 21 de Mayo último.

Madrid, 7 de Junio de 1913.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º: el Presidente, Pérez Oliva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Vacantes los cargos de Contador de fondos de los Ayuntamientos de Denta (Albacete), Coña (Málaga), Laredo (Santander) y Sautoña (Santander), y en su cumplimiento de Reales órdenes de 29 y 30 del actual.

Esta Dirección General ha acordado anunciar el concurso para su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que las deseen solicitar y figuren en cualquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación; debiendo tenerse presente lo resuelto en las Circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del día 28 del mismo mes y año y 4 de Enero último, publicada en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes.

Madrid, 31 de Mayo de 1913.—El Director general, Joaquín Chapaprieta.

Vacantes los cargos de Contador de fondos de los Ayuntamientos de Jaca

(Huesca), Torredonjimeno (Jaén), Alcira (Valencia), Algemesí (Valencia) y Requena (Valencia).

Esta Dirección General ha acordado anunciar el concurso para su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que las deseen solicitar y figuren en cualquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del día 28 del mismo mes y año, y 4 de Enero último, publicada en la GACETA de 5 del mismo mes.

Madrid, 7 de Junio de 1913.—El Director general, Joaquín Chapaprieta.

Habiendo sido nombrados D. Angel Martínez Vélez, Contador de fondos del Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid), y D. Máximo Heras Vata, Contador de fondos del Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza), se anuncia, conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid, 7 de Junio de 1913.—El Director general, Joaquín Chapaprieta.

